

28 de junio de 1990

TERCERIA COADYUVANTE.

CONTESTACION DE LA TERCERIA.

El Lic. Ricardo Manuel Ducasa, en representación de la Caja de Ahorros, dentro del proceso ejecutivo hipotecario por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a LEGUMBRES DE ALTURA S.A. y otros.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Cumpliendo con el traslado que se me ha corrido, contesto la tercería coadyuvante presentada por la Caja de Ahorros para que, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que le sigue el Banco Nacional de Panamá a LEGUMBRES DE ALTURA S.A. y otros, se le pague la suma de treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve balboas con 38/100 (B/.35,839,38) que se le adeuda a capital, pólizas de seguros e intereses a la fecha y que con el producto del remate de la Finca No.29,512 embargada en esa ejecución, con la preferencia a que tiene derecho en virtud de primera hipoteca y anticresis inscritas a su favor, hasta la cancelación total, de la obligación perseguida.

En mi opinión, la tercería en referencia debe aprobarse, ya que ha sido presentada oportunamente y se fundamenta en un derecho real; el tercerista posee hipoteca a su favor de primer orden y anticresis sobre la Finca en mención. Consta, además, debidamente acreditado el título ejecutivo hipotecario (v.fs. 1-6), el monto de lo adeudado (v.f.12), así como la certificación correspondiente expedida en debida forma por el Registro Público (v.fs.13-14).